



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-VOCALÍA N.º

Ref.: Expte N° TCP-EE-336-2025, No procede a la apertura de investigación especial -
Supuestas irreg. Hs Extras LU87 TV Canal 11.

Ushuaia,



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 26 MAR 2026

VISTO: el Expediente electrónico del registro de este Tribunal de Cuentas TCP-EE-336-2025, caratulado "S/NOTA FE N° 316/2025 - SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN HORAS EXTRAS.-"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inicia con la Nota F.E. N° 316/25, de fecha 4 de noviembre de 2025, registrada por este Organismo de Control bajo el N° TCP-NPEX-288-2025, a través de la cual el señor Fiscal Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas la existencia de un correo electrónico vinculado con supuestas irregularidades en la asignación de horas extras, aparentemente en el marco de un convenio colectivo del Sindicato Argentino de Televisión.

Que a través del mencionado correo, proveniente del dominio victorcaucota@gmail.com y dirigido a la Fiscalía de Estado, se consulta como realizar una denuncia por mal desempeño de la función pública e incumplimiento del convenio colectivo de trabajo.

Que en concreto el denunciante señala que los jefes de su sector, sin identificar el área o dependencia específica involucrada, realizan horas extras, alegando que conforme a los artículos 5° y 222 del Convenio Colectivo N° 131/75 del Sindicato Argentino de Televisión ello sería incompatible.

Que al efecto el denunciante transcribe los citados artículos referidos a la prohibición de percepción de horas suplementarias y suplemento por asistencia por parte del personal jerárquico.

Que las actuaciones fueron remitidas por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI a la Secretaría Legal, desde donde el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO asignó las actuaciones a la Dra. Natalia ORTELLI

OTAMENDI en los siguientes términos: “Se remiten las presentes actuaciones a fin de que se analice si los hechos denunciados en la nota anónima agregada a orden 3 guardan relación con la situación ya investigada y resuelta por este Tribunal mediante la Resolución Plenaria N° 20/2025 (orden 6), que aprobó el Informe Legal N° 139/2024, Letra: TCP-CA y dio por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 243/2022.

Cabe recordar que en dicha resolución se compartió el criterio del informe legal citado donde se estableció que las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplemento por asistencia al personal jerárquico de LU87 TV Canal 11 Ushuaia fueron subsanadas mediante el Acta Acuerdo N° 25.100, ratificada por Decreto Provincial N° 789/2024, otorgando respaldo normativo suficiente para cerrar las observaciones formuladas.

En consecuencia, se solicita analice si la denuncia actual configura un supuesto novedoso y autónomo o se encuentra comprendida en el marco fáctico y jurídico ya analizado y resuelto por este Tribunal en la Resolución Plenaria N° 20/2025. Ello, a fin de determinar la procedencia de abrir o no una nueva investigación especial.

A tal fin, junto a las presentes actuaciones se remite el expediente N° 301/2021, Letra: TCP-PR por el cual tramitó la investigación especial citada como precedente”.

Que en función de ello se emitió el Informe Legal INF-SL-178-2025, analizando lo planteado a la luz de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 210/2022, “Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”.

Que en dicho Informe se analizó que: “(...) se advierte que los hechos denunciados en estas actuaciones no revisten carácter novedoso, sino que guardan estricta relación con la situación ya investigada y resuelta por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 20/2025, dictada en el



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 301/2021 Letra: TCP -PR, caratulado: 'DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA', en donde se pronunció sobre irregularidades de idéntica naturaleza.

A modo de síntesis, las actuaciones citadas se originaron a partir de una denuncia anónima en la que se solicitó la investigación de la emisora de televisión provincial por supuesta percepción -por parte de personal jerárquico- de sumas salariales en concepto de horas extras injustificadas, en violación del CCT N° 131/75.

A raíz de dicha presentación, a través de la Resolución Plenaria N° 300/2021, se ordenó el inicio de una Investigación Especial con el objeto de verificar la legitimidad de los pagos realizados en concepto de horas extras al personal jerárquico de la Televisión Pública Fuegoquina (LU87 TV Canal 11). Ello, en virtud de la presunta inobservancia del artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, el cual excluye a los jefes y subjefes de sección de la percepción de horas suplementarias y del suplemento por asistencia. (...).

Que más adelante agregó que: "(...) Ahora bien, durante la investigación se constataron irregularidades en la liquidación de los códigos salariales N° 232 (horas extras) y N° 32 (suplemento por asistencia) al personal jerárquico de la Televisión Pública Fuegoquina, verificándose pagos incompatibles con las disposiciones convencionales que excluyen a dicho personal de tales beneficios. Como consecuencia de ello, mediante la Resolución Plenaria N° 243/2022, se dio por finalizada la Investigación Especial dispuesta por la Resolución Plenaria N° 300/2021, instando a las autoridades de la Televisión Pública Fuegoquina a iniciar un procedimiento de Información Sumaria tendiente al recupero de los fondos públicos indebidamente abonados al personal jerárquico.

Posteriormente, y con el fin de subsanar las irregularidades detectadas, el Poder Ejecutivo Provincial y el Sindicato de Televisión, Telecomunicaciones y

Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID) suscribieron el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 25.100, del 7 de marzo de 2024, la cual fue ratificada por el Decreto provincial N° 789/2024.

Dicho acuerdo tuvo carácter aclaratorio e interpretativo del CCT N° 131/75, buscando resolver la aparente contradicción relativa a las horas extras y presentismo respecto del personal jerárquico. (...)”.

Que más adelante se agregó que: “(...) En definitiva, a través de la Resolución Plenaria N° 20/2025, del 5 de febrero de 2025, este Organismo de Control compartió el criterio expuesto precedentemente, concluyendo que **las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplemento por asistencia al personal jerárquico de LU87 TV Canal 11 fueron subsanadas mediante el Acta Acuerdo N° 25.100, ratificada por el Decreto Provincial N° 789/2024.** (...)”.

Que en virtud de ello, finalmente la letrada dictaminante concluyó que: “(...) los hechos allí expuestos no configuran un supuesto novedoso ni autónomo, sino que guardan estrecha relación con la situación previamente investigada y resuelta por este Tribunal mediante la Resolución Plenaria N° 20/2025, la cual aprobó el Informe Legal N° 139/2024 y dio por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 243/2022.

En aquella oportunidad, se determinó que las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplemento por asistencia al personal jerárquico de LU87 TV Canal 11 Ushuaia fueron debidamente subsanadas mediante el Acta Acuerdo N° 25.100, ratificada por Decreto Provincial N° 789/2024, otorgando respaldo normativo suficiente para cerrar las observaciones formuladas.

Por lo expuesto, se aconseja al Cuerpo Plenario no disponer la apertura de una nueva investigación especial, toda vez que la denuncia actual se encuentra



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

comprendida en el marco fáctico y jurídico ya analizado y resuelto, careciendo de elementos que ameriten el inicio de un nuevo procedimiento. (...)"

Que dicho criterio fue compartido por el Secretario Legal Dr. Pablo M. F. RUSSO.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-178-2025, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el inciso c) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y por el artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-178-2025 el que forma parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de una investigación especial. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad con lo expresado en el Informe Legal aprobado en el artículo 1°. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Sr. Fiscal Estado, Dr. Virgilio Juan MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M.F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante, al

me
L

Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 003/2026 – V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-178-2025

Ref.: Expte. N° TCP-EE-336-2025, "*S/ NOTA FE N° 316/2025 – SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN HORAS EXTRAS*"

Ushuaia, miércoles 19 de noviembre de 2025



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Informe Legal - Letra: T.C.P. – C.A.

Cde.: Expte. N° TCP-EE-336-2025.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO RUSSO:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP- EE N° 301-2021, caratulado: “*S/ NOTA FE N° 316/2025 – SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN HORAS EXTRAS*”, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota F.E. N° 316/2025 del 4 de noviembre de 2025, remitida por el señor Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, “*(...) a fin de poner en su conocimiento el contenido del correo electrónico que se adjunta, vinculado con supuestas irregularidades en la asignación de horas extras, aparentemente en el marco de un convenio colectivo del Sindicato Argentino de Televisión, a los fines de su intervención, de corresponder, en el marco de sus competencias asignadas por Ley Provincial N° 50’.*”

Con la citada misiva, se acompañó copia simple del correo electrónico recibido el día 3 de noviembre de 2025 en la dirección de contacto de ese organismo, en el que se solicitó la investigación de presuntas irregularidades en la asignación y percepción de horas extras por parte del personal jerárquico perteneciente al sector del denunciante, sin identificar el área o dependencia específica involucrada.

De la presentación se desprende que los hechos denunciados serían presuntamente incompatibles con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 del Sindicato Argentino de Televisión, toda vez que se transcriben específicamente los artículos 5 y 222 del citado instrumento, referidos a la prohibición de percepción de horas suplementarias y suplemento por asistencia por parte del personal jerárquico.

II. ANÁLISIS

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar la procedencia de la denuncia, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 210/2022, que fija las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

El punto 1 del Anexo I de la mentada Resolución ordena lo siguiente: *“(...) Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)”.*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Conforme ello, teniendo en cuenta la presentación sujeta a análisis, deviene necesario examinar si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación brevemente descripta por el denunciante.

En tal sentido, la Ley provincial N° 50, en su artículo 1º, establece: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas*”.

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: “(...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...)”.

Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: “*Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos*”.

A la luz de las normas transcriptas, se advierte que la Nota N° 316/2025 Letra: F.E. remitida por Fiscalía de Estado pone en conocimiento de este Tribunal una presunta percepción ilegítima de horas extraordinarias por parte del personal jerárquico, lo que podría configurar un apartamiento al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y, un posible perjuicio fiscal en caso de constatarse las irregularidades expuestas.

En consecuencia, dado que los hechos denunciados se encuentran vinculados al ejercicio de la función económico-financiera del Estado provincial, prima facie considero que este Tribunal de Cuentas resultaría competente para entender del asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que los hechos denunciados en estas actuaciones no revisten carácter novedoso, sino que guardan estricta relación con la situación ya investigada y resuelta por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 20/2025, dictada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 301/2021 Letra: TCP -PR, caratulado: *“DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA”*, en donde se pronunció sobre irregularidades de idéntica naturaleza.

A modo de síntesis, las actuaciones citadas se originaron a partir de una denuncia anónima en la que se solicitó la investigación de la emisora de televisión provincial por supuesta percepción -por parte de personal jerárquico- de sumas salariales en concepto de horas extras injustificadas, en violación del CCT N° 131/75.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A raíz de dicha presentación, a través de la Resolución Plenaria N° 300/2021, se ordenó el inicio de una Investigación Especial con el objeto de verificar la legitimidad de los pagos realizados en concepto de horas extras al personal jerárquico de la Televisión Pública Fueguina (LU87 TV Canal 11). Ello, en virtud de la presunta inobservancia del artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, el cual excluye a los jefes y subjefes de sección de la percepción de horas suplementarias y del suplemento por asistencia.

En cuanto al marco normativo aplicable, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/1975 de Televisión – Rama Circuito Abierto, Obreros y Empleados, establece las siguientes disposiciones pertinentes:

“Art. 138. TAREAS EN DÍAS FERIADOS: Las empresas comunicarán en forma individual, y con (48) horas de antelación como mínimo, a todo el personal que deba cumplir tareas durante los feriados nacionales y días no laborables pagos, determinados en el presente Convenio. Se deja expresa constancia que en los días enunciados trabajará solamente el personal mínimo imprescindible para cumplir con las tareas de transmisión y operación afectado a dicha transmisión únicamente. Estas tareas se realizarán en los días enunciados en forma rotativa entre el personal, y no será considerado como tarea de operación el mantenimiento de rutina en general.

Art. 139. CUMPLIMIENTO DE HORAS EXTRAS: Todo el personal de las Empresas deberá cumplir obligatoriamente las horas extras que se le comunicarán en forma individual y por escrito con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas, siempre y cuando las hubiere aceptado, dejando claramente establecido que es facultad irrenunciable del personal el aceptar o no el compromiso de realizarlas. Las horas extras en todos los casos serán inmediatas

a la jornada laboral, debiéndose otorgar un descanso de 45 minutos entre la cuarta y la octava hora de labor, cuando los horas extras fueran 3 o mas, y de 15 minutos cada 3 horas que le sucedan, computándose estos descansos como parte de las horas trabajadas.

Art. 140. RETRIBUCIÓN POR HORAS EXTRAS: Se considerarán horas extras a todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo, estipulada por el presente Convenio:

a) Remuneración: a los efectos de liquidación de horas extras, se considerará remuneración todo importe fijo afectado al descuento jubilatorio que perciba el trabajador, incluido en dicho concepto el Subsidio por antigüedad. Se deja expresamente aclarado que no queda comprendido en dicho cálculo el Suplemento por Asistencia.

b) Reducción de la remuneración mensual a jornal horario: Al sólo efecto del pago de las horas extraordinarias, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, se procederá de la siguiente forma;

b-1) Para el personal con horario de trabajo de 7,30 horas diarias: a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 180 horas.

**Ejemplo: (Para un sueldo básico + antigüedad + otras remuneraciones fijas incorporadas en el concepto del Inciso a) de este artículo, de \$ 18.000):*

\$ 18.000/ 180 hs. = \$ 100 (jornal horario, remuneración de la hora u hora simple)

b-2) Para el personal con horario de trabajo de 6 horas diarias; a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 150 horas.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

**Ejemplo: (Para un sueldo básico + antigüedad + otras remuneraciones
fijas incorporadas en el concepto del Inciso a) de este artículo, de \$ 15.000):*

*\$150.000 / 150 hs. = \$ 100 (jornal horario, remuneración de la hora u
hora simple).*

*c) Horas extras realizadas en días laborales: el valor de estas horas se
obtendrá multiplicando la remuneración hora por el factor 1,5 (50% de incremento).*

**Ejemplo: (para una remuneración hora de \$100)*

\$100 X 1,5 = \$ 150

-Horario en día laborable (jornada de 6 hs.): 8 a 17 horas.

*-son tres (3) horas extras a ciento cincuenta pesos (\$150) cada una:
cuatrocientos cincuenta pesos (\$450) – aparte de la remuneración mensual.*

*d) Horas extras realizadas en días francos; feriados nacionales, locales,
provinciales y territoriales; no laborables pagos estipulados por el presente
convenio; sábados y domingos para el personal con un horario de trabajo de 7, 30
hs. diarias; El valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora
por el factor 2 (100% de incremento)*

**Ejemplo (Para una remuneración de \$ 100,-)*

\$ 100 X 2 = \$ 200

-Horario de 8 o 18,30 hs.

*-Son 3 horas extras a \$ 200 c/u. = \$ 600 (aparte de la remuneración
mensual)*

e) Horas extras realizadas en días francos; feriados nacionales, locales, provinciales y territoriales; no laborables pagos estipulados por el presente convenio; sábados (después de las 13 hs.) y domingos para el personal con un horario de trabajo de 6 horas diarias: El valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el fctor 2 (100% de incremento).

**Ejemplo (Para una remuneración hora de \$ 100)*

\$ 100 X 2 = \$ 200

-Horario de 8 o 17

-Son 3 horas extras a \$200 c/u: \$600 -aparte de la remuneración mensual.

f) Las Empresas que al 31/5/75 otorguen mayor beneficio en la liquidación y pago de las horas extras, deberán mantenerlo.

Art. 141. DÍAS FERIADOS Y FRANCOS: Las jornadas de labor realizadas por el personal en días francos, feriados nacionales, o no laborables pagos, o locales y/o provinciales y/o territoriales, determinados por el presente convenio se abonarán con el 100% de recargo calculando el valor hora según las pautas de liquidación para horas extras cualquiera sea el tiempo de trabajo en esos días, se abonará una jornada de labor como mínimo de acuerdo con lo pactado, y las que excedan de dicho lapso se liquidarán de igual forma. En todos los casos, se otorgará además un día compensatorio”.

“Art. 143. CIRCUNSTANCIAS EVENTUALES: Serán consideradas circunstancias eventuales operativas, a los efectos de reemplazo de personal los que a continuación se detallan: a) Las ausencias que se produzcan sin mediar aviso,



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

durante el día del servicio o que éste sea comunicado dentro del día que debiera cubrir el servicio. b) Los retiros con causa debidamente justificada, durante el transcurso de la jornada de labor u horas extras aceptadas. c) Cuando por causas ajenas no se pudiera llegar al lugar de trabajo, o bien se llegara con posterioridad al comienzo de la jornada”.

“Art. 160: SUPLEMENTO POR ASISTENCIA: Se establece un suplemento en concepto de presentismo, equivalente al 10% (diez por ciento) de los salarios pactados.

Este porcentaje no será abonado al trabajador que incurra en falta injustificada. Se deja expresamente aclarado que serán faltas justificadas todas las acordadas por el articulado de este convenio y las producidas por enfermedad mediante, en este caso, el correspondiente certificado médico”.

“Art. 222. JEFES Y SUBJEFES DE SECCIÓN; JEFES Y SUBJEFES DE EQUIPO Y ENCARGADOS.

a) Se ubica a todas las Secciones o Equipos y, en consecuencia, a sus Jefes, Subjefes y Encargados, en tres grupos denominados ‘A’, ‘B’ y ‘C’.

b) La ubicación a que se refiere el punto anterior y sus posteriores modificaciones, serán facultad privativa de las Empresas -atendiendo o la evaluación, técnica, operativa y comercial de los mismos-; teniendo en cuenta asimismo el poder direccional y de organización a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) El personal de Jefes y Subjefes de Sección, Jefes y Subjefes de Equipo y Encargados, tendrá un régimen de trabajo diario de 8 horas con un franco

semanal, es decir 48 horas semanales de labor. Se deja claramente establecido que las empresas que, al 31 de mayo de 1975, tengan un régimen horario menor, lo seguirán manteniendo sin derecho o deducción en las escalas salariales pactadas. El personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor ni el suplemento por asistencia del Art. 160, a cuyo efecto, a las remuneraciones pactadas en el presente artículo, se adiciona un porcentaje en concepto de dedicación funcional y exclusiva reglamentado en el Inciso e).

Por lo expuesto, este personal se compromete a extender su jornada de trabajo, en forma no habitual ni permanente, cuando circunstancias eventuales, reglamentados en el Art. 143 así lo requieran.

d) Se establecen las siguientes remuneraciones para el personal que se incluye en Convenio conforme el presente artículo:

Grupo A Jefe de Sección 53%

Subjefe de Sección 49%

Jefe de Equipo 46%

Subjefe de Equipo 42%

Encargado 31%

Grupo B Jefe de Sección 42%

Subjefe de Sección 39%

Jefe de Equipo 35%

Subjefe de Equipo 31%

Encargado 21%



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Grupo C Jefe de Sección 31%

Subjefe de Sección 27%

Jefe de Equipo 24%

Subjefe de Equipo 21%

e) Se establece, además de la remuneración indicada en el inciso anterior, un adicional del 15% sobre la misma, en concepto de dedicación funcional y exclusiva como correlato de los obligaciones referidas en el inciso c).

f) Se garantiza al personal aludido, un incremento salarial mínimo del 100% sobre las remuneraciones reales vigentes al 31/5/75, garantía que será de aplicación en aquellos casos en que, efectuados los incrementos a que aluden los incisos d) y e), no se arribe al 100% mencionado”.

Ahora bien, durante la investigación se constataron irregularidades en la liquidación de los códigos salariales N° 232 (horas extras) y N° 32 (suplemento por asistencia) al personal jerárquico de la Televisión Pública Fuegoquina, verificándose pagos incompatibles con las disposiciones convencionales que excluyen a dicho personal de tales beneficios.

Como consecuencia de ello, mediante la Resolución Plenaria N° 243/2022, se dio por finalizada la Investigación Especial dispuesta por la Resolución Plenaria N° 300/2021, instando a las autoridades de la Televisión Pública Fuegoquina a iniciar un procedimiento de Información Sumaria tendiente al recupero de los fondos públicos indebidamente abonados al personal jerárquico.

Posteriormente, y con el fin de subsanar las irregularidades detectadas, el Poder Ejecutivo Provincial y el Sindicato de Televisión, Telecomunicaciones y Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID) suscribieron el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 25.100, del 7 de marzo de 2024, la cual fue ratificada por el Decreto provincial N° 789/2024.

Dicho acuerdo tuvo carácter aclaratorio e interpretativo del CCT N° 131/75, buscando resolver la aparente contradicción relativa a las horas extras y presentismo respecto del personal jerárquico.

En lo atinente a la Liquidación de Horas Extra, la Cláusula Primera del Acta Acuerdo estableció: “(...) *En cuanto al régimen de percepción y liquidación de Horas Extraordinarias, correspondiente al “Código 232” del sistema de haberes del personal pertenecientes a las citadas emisoras se reconoce qué, de conformidad al sistema de planificación, autorización, distribución y control de la programación qué recaiga en días feriados, y francos, asuetos y, el cumplimiento de horas extras (...), al personal comprendido en el artículo 222 del CCT N° 131/75 se le podrán liquidar las horas extraordinarias programadas y efectivamente realizadas; no correspondiendo percibir suma alguna por tal concepto en los supuestos establecidos en el art. 143 del convenio aplicable al sector. En ese marco las partes aclaran que la liquidación de las horas extras realizada de conformidad a la presente, no será incompatible con la percepción del adicional en concepto de dedicación funcional y exclusiva, debiendo interpretar y aplicar las disposiciones del art. 222 del CCT N° 131/75, en función de lo convenido en esta cláusula (...)*”.

Por su parte, en relación al Suplemento por Asistencia, se dispuso: “(...) *En lo que respecta a la liquidación y percepción del suplemento por asistencia (bonificación por presentismo), correspondiente al “Código 32” del sistema de*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

haberes del personal pertenecientes a las citadas emisoras se precisa que el mismo resulta aplicable a la totalidad de trabajadores, revistan o no cargos jerárquicos (art. 222 CCT N° 131/75), en función de la plena operatividad de la cláusula Beneficios Mayores (art. 227 CCT N° 131/75), en tanto el citado ítem salarial se encuentra expresamente reconocido y aplicado a todas las categorías S.A.T. en las escalas salariales complementarias aprobadas por los decretos territoriales N° 3493 (art. 2° y Anexo I), 1057/86 (art. 2°), 1119/89 (art. 13, Anexos IX, X y XI) y 1568/89 (art. 7° y Anexos II, III, IV)”.

Finalmente, las partes dejaron asentado que “(...) *las estipulaciones de la presente, constituye el reconocimiento e interpretación de la normativa aplicable a la percepción de los conceptos correspondientes al “Código 232” y “Código 32” del sistema de haberes del sector. En ese marco, ratifican las liquidaciones salariales efectuadas de conformidad a lo estipulado en dicho régimen y la presente (...)*”.

Es dable destacar que el contenido del Acta Acuerdo fue analizado por esta Secretaría Legal en los Informes Legales N° 60/2024 y N° 139/2024, ambos Letra: T.C.P.- C.A., emitidos en el marco del Expediente N° 301/2021, Letra: TCP-PR.

Sobre el particular, en el Informe Legal N° 139/2024, Letra: T.C.P.- C.A., el abogado Luis Mario GRASSO, concluyó: “(...) *En definitiva, teniendo presente que el Acta Acuerdo N.º 25100 establece de manera expresa que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales de la CCT N.º 131/75. En consecuencia, no introduce nuevas condiciones laborales, sino que busca clarificar la aplicación de los códigos*

salariales N.º 232 y N.º 32, en concordancia con el artículo 222 del CCT y demás disposiciones laborales vigentes.

Y que, a propósito de ello, el Decreto provincial N.º 789/2024, suscrito por el Poder Ejecutivo Provincial (...) cumple con la ratificación formal necesaria para su implementación a nivel local, conforme a los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Entonces, se puede razonablemente sostener que el ejercicio de esta competencia en el ámbito de la Administración provincial otorga suficiente respaldo administrativo y normativo a las disposiciones del Acta Acuerdo, permitiendo que las disposiciones salariales se apliquen conforme al sistema vigente.

Ello sin perjuicio de aclarar que, si bien la retroactividad no es explícita en el Acta Acuerdo, el artículo 108 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo permite actos administrativos con efecto retroactivo en casos declarativos o aclaratorios, siempre que favorezcan a los particulares sin afectar derechos adquiridos.

En este contexto, es posible interpretar que el Decreto provincial N.º 789/2024 es un acto ratificatorio de naturaleza aclaratoria, por lo que cumpliría con esta condición, cerrando así las observaciones respecto de los pagos realizados antes de su emisión y avalando la percepción de las horas extras y suplementos por asistencia en los términos interpretados por el Acta.

Asimismo, considerando que los derechos laborales están sujetos al principio de progresividad y mejora continua, y dado que el Acta Acuerdo mantiene la aplicabilidad del CCT sin menoscabar derechos adquiridos por los trabajadores, considerando que este acto administrativo no conculcaría los



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

principios convencionales y, por tanto, no violaría la normativa laboral en su interpretación más favorable para los agentes.

Entonces, sería posible sostener que el Decreto Provincial N.º 789/2024, como acto administrativo de ratificación de carácter aclaratorio e interpretativo del Acta Acuerdo N.º 25100, cumpliría con los requisitos necesarios para dar por finalizado el proceso de seguimiento sobre las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplementos por asistencia en la Televisión Pública Fueguina (...)."

En definitiva, a través de la Resolución Plenaria N° 20/2025, del 5 de febrero de 2025, este Organismo de Control compartió el criterio expuesto precedentemente, concluyendo que **las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplemento por asistencia al personal jerárquico de LU87 TV Canal 11 fueron subsanadas mediante el Acta Acuerdo N° 25.100, ratificada por el Decreto Provincial N° 789/2024.**

Sentado lo anterior, se advierte que los hechos expuestos en la denuncia anónima obrante a orden 3, no configuran un supuesto novedoso ni autónomo, sino que guardan estrecha relación con la situación previamente investigada y resuelta por este Tribunal mediante la Resolución Plenaria N° 20/2025, la cual aprobó el Informe Legal N° 139/2024 y dio por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 243/2022.

Por lo expuesto, se aconseja al Cuerpo Plenario no disponer la apertura de una nueva investigación especial, toda vez que la denuncia actual se encuentra comprendida en el marco fáctico y jurídico ya analizado y resuelto en la Resolución Plenaria N° 20/2025, careciendo de elementos que justifiquen el inicio de un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

Analizadas las presentes actuaciones y verificada la denuncia anónima obrante a orden 3, se concluye que los hechos allí expuestos no configuran un supuesto novedoso ni autónomo, sino que guardan estrecha relación con la situación previamente investigada y resuelta por este Tribunal mediante la Resolución Plenaria N° 20/2025, la cual aprobó el Informe Legal N° 139/2024 y dio por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 243/2022.

En aquella oportunidad, se determinó que las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplemento por asistencia al personal jerárquico de LU87 TV Canal 11 Ushuaia fueron debidamente subsanadas mediante el Acta Acuerdo N° 25.100, ratificada por Decreto Provincial N° 789/2024, otorgando respaldo normativo suficiente para cerrar las observaciones formuladas.

Por lo expuesto, se aconseja al Cuerpo Plenario no disponer la apertura de una nueva investigación especial, toda vez que la denuncia actual se encuentra comprendida en el marco fáctico y jurídico ya analizado y resuelto, careciendo de elementos que ameriten el inicio de un nuevo procedimiento.

Con tales consideraciones, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 19-11-2025

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-/2025 TCP-CA	Denuncias	TCP-EE N° 301-2021, caratulado: "S/ NOTA FE N° 316/2025 - SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN HORAS EXTRAS"	RES PLEN 210 -22 - INVEST ESPEC Resolución Plenaria N° 363/15 - Investigaciones Especiales	Rechazo de apertura de investigación		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ORTELLI OTAMENDI Natalia
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
19/11/2025 13:16

